

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 02 de junio de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	
Proceso	: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN - EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante	: WILSON ALDEY SANCHEZ GUEVARA
Demandados	: BLANCA LILIA SANCHEZ GALLO y O.
Radicado	: 17042-4089-001-2021-00062-00
Asunto	: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	: Nro. 236

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser **inadmitido**, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Se deberá excluir a la señora **BLANCA LILIA SANCHEZ GALLO** como demandada, toda vez que una persona que ha fallecido, no tiene capacidad para actuar; de ahí que se torna improcedente su vinculación al proceso.

2. Teniendo en cuenta que la señora **BLANCA LILIA SANCHEZ GALLO** ha fallecido, se requiere a la parte Demandante para que:

a) Informe en el libelo demandatorio, si se abrió o no proceso de sucesión de la señora **BLANCA LILIA SANCHEZ GALLO** (Artículo 87 del Código General del Proceso)

b) Como quiera que en el acápite introductorio y de notificaciones se demanda a **PERSONAS DETERMINADAS**, se requiere para que indique los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones de dichos **HEREDEROS DETERMINADOS**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

c) De no conocerse el nombre de los herederos, bajo la gravedad de juramento lo manifestará, dirigiendo entonces la demanda contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **BLANCA LILIA SANCHEZ GALLO**.

3. Complemente la pretensión primera de la demanda en el sentido de identificar plenamente el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

4. Aclarar la segunda pretensión de la demanda informando si lo que se busca es la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de pertenencia.

5. Teniendo en cuenta que en la demanda se piden testimonios, la parte demandante deberá dar cumplimiento al Art. 212 del Código General del Proceso, esto es, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

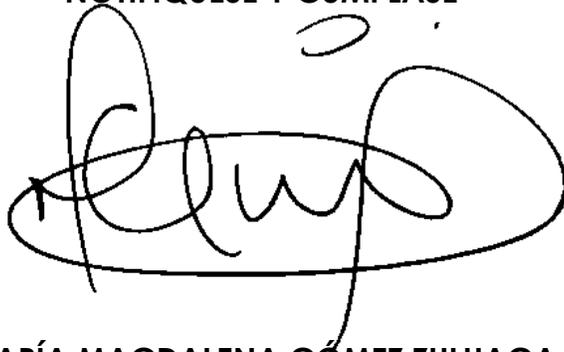
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **WILSON ALDEY SANCHEZ GUEVARA** en contra de la señora **BLANCA LILIA SANCHEZ GALLO y OTROS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24'393.314 y portadora de la T.P. Nro. 115.343 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **051** del **03 de junio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **04, 08 y 09 de junio de 2021**

Inhábiles: **05, 06 y 07 de junio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **09 de junio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría